

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-942 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Esneyder Jiménez Avilés, Doris Avilés y Marco Antonio Jiménez Acosta	

AVISO

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
 Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
 AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
 HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE ESNEYDER JIMÉNEZ AVILÉS, DORIS AVILÉS Y MARCO ANTONIO JIMÉNEZ ACOSTA, Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
 EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Esneyder Jiménez Avilés C.C 1.111.334.592, Doris Avilés C.C 26.444.377 y Marco Antonio Jiménez Acosta C.C 83.005.018 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de tres millones doscientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte (\$3.277.803,00), ejecutada mediante la Sentencia de Primera Instancia del 25 de abril de 2018 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Sentencia de segunda instancia del 29 de septiembre de 2020, del Tribunal Administrativo de Huila, Autos del 24 de febrero de 2021, del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 3 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)"*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 24 JUN. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Fiscalía General de la Nación

JC-942	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		17/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		17/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 55 al 58

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-942 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Esneyder Jiménez Avilés, Doris Avilés y Marco Antonio Jiménez Acosta	

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Esneyder Jiménez Avilés, Doris Avilés y Marco Antonio Jiménez Acosta, teniendo en cuenta que en aplicativo orfeo, se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la siguiente solicitud de comparecencia:

CÓD EIRVID	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE VOTO	No. PLANILLA	DESIGNACIONES O DESGLOSAR ANTES	USUARIO No. PLANILLA	Ho. CUBA
750077	372162023181	SUBDIRECCION DE GESTION COACTIVA	17-06-2025 14:49 PM	ESNEYDER JIMENEZ AVILES, DORIS AVILES Y MARCO ANTONIO JIMENEZ ACOSTA	Asesoramiento Ciudadano	HUILA	ATU	CERTIFICADO COEIS		FALTAZANAS DE CALLE 2500 REALIZADO POR: Johnny Andujar Sanchez Guevara	Imagen	

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proferir:


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)**

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-942 de Fiscalía General de la Nación contra Esneyder Jiménez Avilés, Doris Avilés y Marco Antonio Jiménez Acosta

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Esneyder Jiménez Avilés, Doris Avilés y Marco Antonio Jiménez Acosta.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023),² inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-942	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		17/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		17/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 55 al 58

² Folios del 55 al 58

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-942 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Esneyder Jiménez Avilés y otros	

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el Oficio con radicado No. 20221500014113 del 1 de diciembre de 2022, mediante el cual el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos, remitió los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 25 de abril de 2018 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333-006-2017-00046-00 de Esneyder Jiménez Avilés y otros en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación, Nación – Rama judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la cual se declaró probada al excepción culpa exclusiva de la víctima, se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante¹ ii) Sentencia de segunda instancia del 29 de septiembre de 2020, del Tribunal Administrativo de Huila, la cual decidió sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 25 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, en la cual se revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia, confirmó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandante en segunda instancia en la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente para cada uno de los centros de imputación (Rama y Fiscalía),² iii) Auto del 24 de febrero de 2021, del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, mediante el cual se liquidan las costas y agencias en derecho a favor de la Fiscalía General de la Nación por valor de tres millones doscientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$3.277.803,00)³ iv) Auto del 24 de febrero de 2021, del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, el cual aprueba la liquidación de las costas a favor de la Fiscalía General de la Nación.⁴ v) Constancia expedida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva la cual certificó que el auto aprobatorio de liquidación de costas del 24 de febrero de 2021 quedó ejecutoriado el 02 de marzo de 2021. **PARA PROVEER.**


GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de Primera Instancia del 25 de abril de 2018 expedida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, la cual contiene la obligación a cargo de Esneyder Jiménez Avilés y otros por concepto de condena en costas así:

“(…) **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante de la actuación surtida en esta instancia, fijando las agencias en derecho en la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000), correspondiendo a cada entidad demandada la suma de \$2.400.000, y por cada demandante la suma de \$1.600.000 en total, y \$800.000 frente a cada entidad (…)”

¹ Visto a folios del 8 al 24 del expediente de cobro
² Visto a folios del 29 al 50 del expediente de cobro
³ Visto a folio 26 del expediente de cobro
⁴ Visto a folio 27 del expediente de cobro

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 942 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Esneyder Jiménez Avilés y otros	

En la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Huila, del 29 de septiembre de 2020 se manifestó lo siguiente:

“(…) **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia de abril 25 de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR el numeral segundo de la sentencia impugnada que denegó las pretensiones de la demanda, pero por las razones aquí señaladas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en esta instancia, para lo cual se fijan como agencias en derecho en esta instancia, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente para cada uno de los centros de imputación (Rama y Fiscalía) (…)”

En el auto que liquida las costas, del 24 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, se indicó lo siguiente:

“(…) En aplicación con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

A favor de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
175 c. principal	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$2.400.000,00
41 c. Tribunal	AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$877.803,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$3.277.803,00

A favor de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
175 c. principal	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$2.400.000,00
41 c. Tribunal	AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$877.803,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$3.277.803,00

(…)”

El auto que aprueba la liquidación de costas, del 24 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, manifestó lo siguiente:

“(…) **RESUELVE**

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 29 de septiembre de 2020, a través de la cual resolvió revocar parcialmente la sentencia de primera instancia proferida del 25 de abril de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$3.277.803,00) MCTE** a favor de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL; y **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$3.277.803,00) MCTE** a favor de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído. (…)”

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 942 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Esneyder Jiménez Avilés y otros	

En la Constancia de Ejecutoria expedida el 19 de agosto de 2022 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, se certificó lo siguiente:

"(...) Se deja la constancia que la sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2020 quedo debidamente ejecutoriada el 17 de noviembre de 2020, según informe secretarial folio 45 del cuaderno de segunda instancia. Así mismo se hace constar que la providencia que aprobó la liquidación de costas quedo debidamente ejecutoriada el 02 de marzo de 2021 según informe secretarial visto a folio 192 del cuaderno principal (...)"

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por los siguientes documentos i) Sentencia de Primera Instancia del 25 de abril de 2018 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ii) Sentencia de segunda instancia del 29 de septiembre de 2020, del Tribunal Administrativo de Huila, iii) Auto del 24 de febrero de 2021, que liquida costas, del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva por valor de tres millones doscientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$3.277.803,00) a favor de la Fiscalía General de la Nación. iv) Auto del 24 de febrero de 2021, que aprueba la liquidación de las costas, del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva Huila, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 02 de marzo de 2021.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Esneyder Jiménez Avilés C.C 1.111.334.592, Doris Avilés C.C 26.444.377 y Marco Antonio Jiménez Acosta C.C 83.005.018 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de tres millones doscientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte (\$3.277.803,00), ejecutada mediante la Sentencia de Primera Instancia del 25 de abril de 2018 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Sentencia de segunda instancia del 29 de septiembre de 2020, del Tribunal Administrativo de Huila, Autos del 24 de febrero de 2021, del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 3 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 942 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Esneyder Jiménez Avilés y otros	

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos, dentro de los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que proceda con el cobro de la cuota parte que le corresponde de las costas procesales ordenadas en las providencias que conforman el título ejecutivo complejo que fundamenta el presente mandamiento de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO TENER EN CUENTA la dirección: Asentamiento Chicalá lote 81 del municipio de Aipe- Huila, para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y Cúmplase.


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC 942

PROYECTÓ	NOMBRE GERMAN RODOLFO GÓMEZ RODRIGUEZ	FIRMA 	FECHA
----------	--	--	-------

Los amba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.